

Organización de las Naciones Unidas (ONU)
Comité sobre los Derechos del niño
100 periodo de sesiones

2025-2026
Ginebra, Suiza

**ACTUALIZACIÓN DE INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE
LOS
DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN COLOMBIA¹**

Presentado por la:

**Coalición Colombiana por la Implementación de la Convención
sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²**

¹ Informe presentado al Comité sobre los Derechos de los niños, en su 100o período de sesiones en Ginebra Suiza.

² Para conocer más sobre el trabajo de la Coalición puede dirigirse al siguiente enlace:
<https://sites.google.com/site/coalicionconvencion/qui%C3%A9nes-somos?authuser=0>

I. PRESENTACIÓN

La Coalición Colombiana por la Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Coalición), es una plataforma de derechos humanos que agrupa personas con discapacidad, diferentes organizaciones de y para personas con discapacidad, universidades, activistas con y sin discapacidad y personas interesadas en la garantía de los derechos humanos en Colombia. De manera particular, se interesa por el respeto y cumplimiento a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el país, y por el cumplimiento de las obligaciones contraídas al ratificar el Estado colombiano esta convención en el año 2011.

Nacimos como plataforma en septiembre de 2014 con el propósito de coordinarnos, como sociedad civil, para redactar y presentar un informe sombra sobre el cumplimiento por parte del Estado colombiano de las obligaciones asumidas al ratificar CDPD. Este informe fue presentado ante el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad durante el primer examen periódico realizado a Colombia en 2016.

Una vez finalizamos este proceso, hemos venido trabajando en la incidencia nacional e internacional para el correcto cumplimiento de la CDPD, y para ello, hemos elaborado distintos informes y documentos para el sistema interamericano, para todos los Comités del sistema de Naciones Unidas, así como hemos trabajado en diversos espacios y articulaciones con otras plataformas y organizaciones de derechos humanos nacional e internacionalmente. Así mismo, participamos de manera activa en la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y para ello realizamos eventos, talleres, así como intervenciones a cortes nacionales, como la Corte Constitucional.

Contenido del Informe

INTRODUCCIÓN	3
ANÁLISIS DE DERECHOS	3
Artículo 17. Acceso a la información.....	3
Artículo 19. Protección contra los malos tratos.....	5
Artículo 20. Protección de los niños privados de su medio familiar y artículo 25 evaluación periódica del internamiento	7
Artículo 23, numeral 2. cuidado de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.....	9
Artículo 24. Derecho a la salud.	10
Artículo 28. Educación	12

INTRODUCCIÓN

La Coalición Colombiana por la Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad busca indagar sobre la situación de las personas con discapacidad en Colombia en todos sus ámbitos de vida y posicionar la perspectiva de discapacidad en escenarios en los que estas encuentran barreras ante su desarrollo personal e inclusión en la sociedad. Por ello, traer la perspectiva de discapacidad hacia la esfera infantil, en la cual empiezan las vulneraciones y estigmas de las que son objeto, es fundamental para la Coalición. A principios del año 2025 presentamos un informe alternativo para la revisión del Estado colombianos, y en este caso presentamos información actualizada sobre los asuntos que consideramos apropiados informar desde la fecha en que se presentó aquel informe a día de hoy, con el objetivo de que el Comité tenga la información más amplia y actualizada posible.

Al establecer esto debemos aclarar que, en Colombia, no todos los derechos consignados en la Convención sobre los Derechos del Niño cuentan con el desarrollo jurisprudencial, legal y precisión estadística necesarios para hacer el análisis minucioso y veraz que el Comité requiere. Esto es debido a la carencia de información generalizada en asuntos de discapacidad y sus interseccionalidades (como las concernientes a grupos etarios) en Colombia.

Por ende, en este breve informe actualizaremos información sobre las problemáticas centrales y coyunturales que amenazan los derechos de los menores de edad con discapacidad, con datos precisos y revisados al día de hoy que retratan una falla a nivel institucional. Estas son: (i) las falencias en la implementación del Tratado de Marrakech, el cual podría favorecer el acceso a la información, la cultura y educación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad; (ii) Cifras sobre los NNA con discapacidad en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), las fallas en su caracterización y la necesidad de actualizar los lineamientos para su atención; (iii) necesidades frente a los cuidados y apoyos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad; (iv) la importancia de la Educación Sexual Integral y procesos que promuevan el consentimiento informado y libre para los NNA con discapacidad en procesos de salud sexual y reproductiva, especialmente aquellos de esterilización y (v) las actuales amenazas a la educación inclusiva en el aula regular para infancias con discapacidad.

ANÁLISIS DE DERECHOS

Artículo 17. Acceso a la información

Tal como se estableció en el informe presentado por la Coalición en enero de 2025, el acceso a la información de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad es aún un campo poco abordado en Colombia, con las diferencias y metodologías que implica poder generar información accesible y la heterogeneidad de sus necesidades. Sobre esto, la futura reglamentación del Tratado de Marrakech de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) en Colombia

podría impactar positivamente a los NNA con discapacidad con respecto a su posibilidad de acceder a la información, y con ello a la cultura y la educación. Colombia adoptó este Tratado el 27 de junio de 2013, aprobado por medio de la Ley 2090 de 2021 y la Corte Constitucional lo declaró exequible en 2023 mediante sentencia C-165 de 2023. Este Tratado estimula la creación de excepciones a los derechos de autor para fomentar el acceso a las personas con discapacidad a obras. Sobre esto último, el Tratado en su artículo 3 es amplio frente a sus beneficiarios al establecer que busca impactar positivamente a (i) las personas ciegas, (ii) personas con discapacidad visual o dificultades para percibir el texto impreso, (iii) personas con discapacidad física que no puedan sostener, manipular un libro o centrar y mover la vista de una forma que facilite la lectura y (iv) cualquier otra discapacidad que tenga problemas para acceder al texto impreso.

Este reconocimiento y apertura son importantes, debido a que reconocen la diversidad en la discapacidad y las múltiples formas en que esta última puede generar dificultades para acceder a la información. Asimismo, abre la posibilidad de crear multiplicidad de formatos y métodos de transformación de texto para ajustarse plenamente a la diversidad que se menciona. Esto es fundamental desde la primera infancia para las personas con discapacidad, ya que les permite obtener conocimientos y un acceso gradual a la cultura del mundo y de sus entornos. Al tiempo, el acceso a obras promueve su creatividad, estimula su relación con el lenguaje y las lenguas, su relacionamiento social y el desarrollo libre e íntimo de su personalidad³.

Aún más, debido a que los niños, niñas y adolescentes con y sin discapacidad experimentan la lectura de una manera multimodal, esto es “atravesada no solo por el lenguaje verbal sino también por la corporalidad y por la sensibilidad táctil”⁴ y tener obras que puedan fomentar y proteger este tipo de relacionamiento con la adquisición de información para las infancias y adolescencias es parte del corazón de dicho tratado, según su comprensión por parte de la Coalición.

Con todo, el proceso colombiano para adoptar el tratado ha sido lento, ya que solo hasta el 27 de febrero de 2025 Colombia hizo el depósito formal del instrumento ante la OMPI y actualmente se encuentra en estado de reglamentación por parte de la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA). No obstante, la Coalición guarda preocupaciones frente a la cobertura de la regulación y el proceso de reglamentación en sí mismo. Así, mediante un derecho de petición dirigido a la entidad por parte de distintas organizaciones de la sociedad civil que integran la Coalición⁵, se solicitó información sobre el avance del proceso de regulación, las entidades incluidas en este,

³ Asociación Ecuatoriana del Libro infantil y juvenil, Girándula, IBBY en Ecuador y Organización de Estados Iberoamericanos (2023). Memorias II seminario iberoamericano de estrategias de promoción lectora. Recuperado de:

<https://oei.int/wp-content/uploads/2023/05/memorias-del-ii-seminario-estrategias-de-promocion-lectora.pdf>

⁴ Ibid, p. 13

⁵ Derecho de petición de la Coalición ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Rad. 1-2025-156509.

así como la forma en que se ha considerado incluir al Consejo Nacional de Discapacidad⁶ y a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Sobre esto, la Coalición tiene conocimiento de que en este proceso participan entidades como el Ministerio de Educación, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como la Red Nacional de Bibliotecas y el INCI o Instituto Nacional para Ciegos de Colombia. También se conoce que el estado de regulación del tratado es aún incipiente y aún no se proyectan instancias concretas de participación para el Consejo Nacional de Discapacidad o la población con discapacidad y sus organizaciones. Esto confirma la preocupación respecto al alcance de la regulación del Tratado proyectada para Colombia, puesto que solo está teniendo en consideración a las personas ciegas y de baja visión, dejando a un lado la posibilidad de impactar los niños, niñas y adolescentes con distintos tipos de discapacidad que tienen dificultades para acceder al texto impreso.

Recomendaciones:

1. Que se abra una convocatoria extensa, ampliamente publicitada en los distintos territorios de Colombia y accesible para las personas con discapacidad, en la cual se recojan su perspectivas frente a cómo hacer de esta reglamentación algo efectivo y ajustado a las necesidades de las personas con discapacidad desde la primera infancia.
2. Que, para este fin, se diseñen espacios para la participación libre, accesible y segura de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en los distintos territorios, en los que se comprendan sus necesidades y las posibilidades de transformación social acarreadas por este tipo de regulación.
3. Que se avance de forma expedita en la regulación del Tratado, teniendo en cuenta el tardado proceso que llevó al depósito del instrumento ante la OIMPI, cuidando que (i) se incluya al Consejo Nacional de Discapacidad; (ii) incluya a otras discapacidades más allá de la visual, (iii) se garantice el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a la información y la educación sobre el derecho a la propiedad intelectual.

Artículo 19. Protección contra los malos tratos

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de los Niños obliga al Estado a proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, incluida la violencia sexual, mediante medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas. Esta obligación es reforzada cuando se trata de NNA con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos por barreras de comunicación, dependencia de cuidados, estereotipos y entornos institucionales poco seguros. La protección no es sólo reaccionar ante el abuso, sino remover las barreras estructurales que lo posibilitan y garantizar, con enfoque de discapacidad y género, el ejercicio pleno de la autonomía

⁶ Este es el organismo consultor y asesor en Colombia que se encarga de la coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas de discapacidad.

y la integridad de cada niña, niño y adolescente. Los datos reportados por en el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) relacionadas con atenciones por violencia sexual contra NNA con discapacidad muestran una tendencia ascendente entre 2020 y 2024: pasan de 109 casos en 2020 a 229 en 2024, lo que supone un aumento del 110% en cinco años. La feminización del fenómeno es constante: aprox. 7 de cada 10 casos (73%) afectan a niñas y adolescentes⁷.

Las discrepancias se explican por la distinta naturaleza de los sistemas. SIVIGILA registra atenciones en salud y presuntos hechos, incluso sin denuncia, porque en violencia sexual la ruta de atención puede activarse desde el primer contacto con el sistema de salud (p. ej., en urgencias). La Fiscalía, en cambio, consolida denuncias penales y su tipificación jurídica, que pueden no presentarse, variar a lo largo del proceso o agrupar varias conductas en un mismo caso. A ello se suman falencias de calidad de los datos (tales como identificación y tipo de discapacidad, y la edad de la víctima) los cuales limitan la trazabilidad de la información.

De otro lado, según la Fiscalía General, las denuncias por violencia intrafamiliar contra niñas, niños y adolescentes con discapacidad muestran un incremento sostenido entre 2020 y 2023: pasan de 201 casos en 2020 a 1.166 en 2023⁸. Este salto puede reflejar tanto un aumento real de la violencia como mejoras en la denuncia y la tipificación; en todo caso, subraya la urgencia de medidas de protección oportunas, acompañamiento psicosocial y articulación intersectorial (salud-educación-protección-justicia).

Recomendaciones:

1. Desarrollar lineamientos que permitan que las cifras sobre violencias sexuales cuenten con desagregaciones suficientes (sexo, edad, existencia de una discapacidad, tipo de discapacidad, vínculo con la persona agresora, medidas de protección adoptadas) así como avanzar en interoperabilidad con los sistemas de salud y bienestar familiar de modo que los entes encargados de la atención primaria actúen de manera más rápida, y se evite la repetición de exámenes y testimonios por parte de los menores.
2. Fortalecer unidades especializadas de Fiscalía y defensoría pública en delitos sexuales y explotación contra NNA con discapacidad con protocolos para una diligencia debida reforzada (CDN arts. 19, 23, 24 y 39).
3. Actualizar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la (ESCNNA) y los protocolos de investigación y atención de la Fiscalía para incorporar capítulos operativos específicos sobre NNA con discapacidad, equiparables al estándar ya explícito en salud mediante la Resolución 459 de 2012, para los casos de explotación sexual de menores con discapacidad.

⁷ Respuesta del Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Radicado INS-2-2025-03987

⁸ Respuesta de la Fiscalía General de la Nación mediante el Radicado No. 20249430005201.

Artículo 20. Protección de los niños privados de su medio familiar y artículo 25 evaluación periódica del internamiento.

En el informe presentado a inicios del año 2025, la Coalición mencionó sus inquietudes frente a la violencia a la que son particularmente vulnerables los NNA con discapacidad y que lleva a la apertura de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) liderados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Asimismo, la Coalición mostró preocupación por cómo este tipo de procesos, derivados de situaciones de violencia como la mencionada y de las características suyas y de sus padres (como la discapacidad), terminan en la institucionalización de los menores de edad por tiempos prolongados, incluso hasta su adultez, y afectan su posibilidad de tener un proyecto de vida, una familia y acceso a derechos como la educación.

Sobre esto, posterior a la presentación del primer informe, la Coalición obtuvo respuesta a un derecho de petición en el que se indagaba por las condiciones de los NNA con discapacidad en estos entornos, las cifras exactas de quienes estaban en ellos y las razones por las cuales se encontraban allí. De esta manera se comprueba que actualmente existen 2.500 niños, niñas y adolescentes con discapacidad declarados en adoptabilidad en modalidad residencial de internado⁹. Los procesos PARD que culminaron con esta medida iniciaron principalmente debido a condiciones de negligencia (1.834), abandono (1.764), condiciones especiales de los cuidadores (1.131), falta absoluta o total de responsables (788), maltrato (782) y violencia sexual (776)¹⁰.

Dichos procesos de violencia, lastimosamente, impactan de manera especial los NNA con discapacidad intelectual y psicosocial. No obstante, no se puede establecer el número exacto de estos casos, así como de otros tipos de discapacidad de manera cierta debido a falencias en la recolección de datos y en la caracterización de la discapacidad de los NNA. Una muestra de ello es que la sumatoria de niños, niñas y adolescentes con los distintos tipos de discapacidad mencionadas supera el número de los 2.500 reportados. A su vez, en el reporte se encuentran categorías asociadas a la discapacidad que no son explicadas y probablemente residuales de información tales como “sistemática” y “piel, pelo y uñas”. Esto último, pudiendo ser una referencia a enfermedades de distinto tipo, cuya relación con una discapacidad no puede entenderse intuitivamente.

Por otro lado, el ICBF cuenta con distintos lineamientos internos que buscan facilitar el trato con menores de edad con discapacidad que pasan por situaciones de vulnerabilidad, tales como las Pautas de Relacionamiento con Personas con Discapacidad para Facilitar la Comunicación y la

⁹ Respuesta del Instituto Nacional de Bienestar Familiar a derecho de petición de la Coalición, Radicado 20252010000034151.

¹⁰ Ibid.

Interacción con los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad en el Marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos¹¹, el cual instruye sobre formas de comunicación alternativas y aumentativas para NNA con distintos tipos de discapacidad, así como cursos virtuales como el diseñado por la organización Asdown Colombia llamado “Sistema de Apoyos para la Toma de Decisiones de Personas con Discapacidad” que busca fortalecer las competencias de las(os) colaboradoras(es) y aliados estratégicos del ICBF.

Ahora bien, el lineamiento técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados que está vigente desde su última modificación en 2019¹² contiene perspectivas que no se adecúan a lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019 que se expidió solo 2 meses antes del lineamiento mencionado. Estos lineamientos contienen falencias con respecto a los apoyos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, ya que estos están descritos de una manera únicamente relacionada con el cuidado y la atención para llevar a cabo actividades de la vida diaria, con una visión enfocada únicamente en la salud y supervivencia. No obstante, esto no contempla los apoyos en su enfoque de promoción de la autonomía en la toma de decisiones, estipulados para los NNA con discapacidad en el artículo 7 de la Ley 1996 de 2019. Este establece que los NNA tienen derecho a los mismos apoyos que los adultos para los actos jurídicos que puedan realizar por ley y, aún más, para todos los casos en los que se deba tener en cuenta la voluntad y preferencias del NNA para el ejercicio digno de su patria potestad.

Todo lo anterior es de carácter fundamental para infancias con discapacidad que viven situaciones de violencia: el acompañamiento a los menores de edad en su autonomía, el interés por sus preferencias y opiniones. Por ello, incluir este tipo de apoyos es vital para el éxito de las distintas etapas del proceso de protección al menor de edad con discapacidad, desde la identificación de sus necesidades y su acogida, su proceso de atención, hasta su preparación para el egreso.

Finalmente, en los lineamientos se estipula que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual y psicosocial son los usuarios a quienes se dirige la modalidad de atención de

¹¹ Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF). (2023). Pautas de relacionamiento con personas con discapacidad. Recuperado de:

https://www.icbf.gov.co/system/files/cartilla_orientaciones_para_la_accesibilidad_en_el_relacionamiento_co_n_personas_con_discapacidad_v3_final.pdf

¹² Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF). (2019). Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados, aprobado mediante Resolución No.1516 de febrero 23 de 2016 y modificado mediante Resolución No.10362 de noviembre 8 de 2019. Recuperado de:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm7.p_lineamiento_tecnico_para_la_atencion_de_ninos_ninas_y_adolescentes_con_discapacidad_con_derechos_amenazados_yo_vulnerados_v2.pdf

internado en este tipo de procesos¹³, dejando de lado los hogares gestores y hogares sustitutos, pese a que tampoco se explica la razón de esta asignación.

Recomendaciones:

1. Es fundamental que el ICBF sea riguroso con la forma en que caracteriza a los NNA con discapacidad bajo procesos de protección y restablecimiento de derechos, así como la forma en que esta información es tratada y analizada. Dicha información supone un insumo crucial para poder identificar la raíz de problemáticas de violencia e incidir de manera efectiva y concentrada en ellas, por ejemplo, con respecto a las infancias con discapacidad psicosocial e intelectual.
2. El ICBF debe actualizar su lineamiento para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, el cual requiere una revisión conceptual (en términos del estándar de atención a NNA con discapacidad) y operativa frente a la priorización de niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual y psicosocial en la modalidad de internamiento, permitiendo que se contemplen otras alternativas de cuidado y protección a estos menores de edad.
3. El Ministerio de la Igualdad, en conjunto con las entidades territoriales y el ICBF deben plantear estrategias de toma de conciencia y educación en el trato, comunicación y apoyos a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual y psicosocial, con el fin de dar a las familias herramientas para la crianza de sus hijos con discapacidad y prevenir violencias.

Artículo 23, numeral 2. cuidado de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Desde el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 o Ley 2294 de 2023, Colombia avanza hacia un Sistema Nacional de Cuidados liderado por el Ministerio de Igualdad y Equidad. El PND introdujo tres anclajes normativos clave:

- Artículo. 72: mandatos para transformar la organización social del cuidado.
- Artículo. 84: lineamientos para corresponsabilidad y servicios en el territorio.
- Artículo. 106: define la población sujeto de cuidado, que incluye expresamente a niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; personas mayores, entre otros.

En febrero de 2025, el CONPES 4143, Política Nacional de Cuidado, fijó la hoja de ruta a diez años (hasta 2034), con un presupuesto indicativo y compromisos para garantizar el derecho a cuidar en condiciones dignas y a recibir cuidados, asistencia o apoyo. El documento prevé, entre otras medidas, apoyos de asistente personal, servicios de respiro para cuidadores, fortalecimiento territorial y acciones específicas para poblaciones priorizadas, incluidas personas con discapacidad y NNA.

¹³ Ibid.

Los sistemas aliados del Sistema Nacional de Cuidado son el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), el sector salud y el sector educación deben articular sus ofertas para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de modo que el cuidado sea continuo en el hogar, la escuela, la comunidad y los servicios de salud. En este marco, el Sistema promueve servicios comunitarios y territoriales así como apoyos personalizados y estipula que el sector salud debe brindar atención domiciliaria como alternativa a la hospitalización y, de forma excepcional por orden de un juez, se provee el “servicio de cuidador” con cargo al sistema de salud, que no es una prestación universal.

Sin embargo, la implementación de esta estrategia requiere que el acceso a la educación se dé sin rupturas, pues como se documenta en otro apartado, los NNA con discapacidad enfrentan barreras de acceso que se agravan con la restricción al transporte escolar y la falta de implementación de ajustes razonables, entre otros. En lo que respecta a los hogares y centros, es necesario que el modelo de atención se ajuste para no reproducir lógicas de institucionalización o que estos sean entendidos como sustitutos del sistema de educación formal, especialmente para los NNA con discapacidad intelectual, múltiple y autismo a quienes se dirige principalmente la atención.

Recomendaciones:

1. Fortalecer modalidades flexibles y la vigilancia estatal para cuidados con enfoque de vida en comunidad para los NNA con discapacidad. Esto es, mediante el fortalecimiento de la alternancia¹⁴, atención domiciliaria y vigilancia institucional intersectorial.
2. Promover la corresponsabilidad para que los cuidados de NNA con discapacidad no sean exclusivos de los entornos familiares, mediante la provisión organizada y pertinente de cuidados continuos en hogar, escuela, comunidad y servicios de salud adecuados y oportunos, especialmente en zonas rurales y rurales dispersas.

Artículo 24. Derecho a la salud.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el acceso a información y servicios de planificación familiar como componente del derecho a la salud (art. 24.2.f) y obliga a los Estados a ofrecer educación sexual adecuada a la edad, con perspectiva de derechos y de igualdad de género (arts. 17, 28 y 29). Las Observaciones Generales núm. 4, 15 y 20 del Comité de los Derechos del Niño precisan que los y las adolescentes tienen derecho a recibir información completa, comprensible y confidencial sobre salud sexual y reproductiva, incluida la anticoncepción, y a acceder a servicios sin exigir siempre la presencia de personas adultas, especialmente cuando han alcanzado suficiente madurez.

¹⁴ Modalidad flexible que combina actividades presenciales en dispositivos de cuidado con acciones en el hogar/comunidad y, cuando aplica, apoyos virtuales, organizadas por turnos o rotaciones según las necesidades.

Sin embargo, en los servicios de salud persiste la exigencia del acompañante especialmente en la atención relacionada con anticoncepción e Interrupción Voluntaria del Embarazo, en abierta tensión con la obligación de respetar su autonomía progresiva, su derecho a la confidencialidad y a recibir apoyos para decidir.

En materia de IVE, los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS)¹⁵ para el período 2020-2024 reportan 51 atenciones a niñas y adolescentes con discapacidad¹⁶. Dentro de este grupo, predominan la discapacidad intelectual (35 %) y la psicosocial (27 %), precisamente aquellas en las que el riesgo de sustitución de la voluntad es más elevado. Sin embargo, la forma en que el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO)¹⁷ registra y sistematiza la información no permite verificar si el acceso a estos servicios contó efectivamente con el consentimiento informado de la niña o adolescente con discapacidad, ni distinguir cuándo este fue otorgado directamente por ellas o sustituido por familiares o profesionales. Los datos disponibles sólo permiten conocer el número de atenciones, pero no cuántas solicitudes se presentaron, cuántas fueron negadas, los tiempos de espera ni las remisiones que no se concretaron. A su vez, dejando en la sombra el aspecto más crítico desde la perspectiva de la autonomía.

De otro lado, en Colombia los procedimientos de esterilización en menores de edad con discapacidad se encuentran sujetos a una prohibición general: el artículo 7 de la Ley 1412 de 2010 proscribe la esterilización de todas las personas menores de 18 años. La Corte Constitucional ha precisado que esta prohibición se extiende de manera expresa a niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad mediante la Sentencia C-131 de 2014. A partir de esta base, la jurisprudencia posterior (C-182 de 2016, T-665 de 2017, entre otras) ha reiterado que sólo en circunstancias absolutamente excepcionales podría considerarse una intervención definitiva, subrayando que el consentimiento sustituto no puede operar como regla.

Aunque existen relatos de madres, padres y cuidadores conocidos por la Coalición sobre esterilizaciones practicadas a niñas y adolescentes con discapacidad, y los datos disponibles del Ministerio de Salud no reportan casos, lo que agrava la invisibilidad. Los sistemas de información no registran el consentimiento informado, pues siguen una lógica de volumen de servicios prestados. Además, no existe aún un dispositivo específico de prevención y vigilancia (alertas, auditorías clínicas y observatorios intersectoriales) que detecte y desincentive la práctica. Es por ello que resulta indispensable que se cumpla con las disposiciones de la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-199 de 2025 que ordenó al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de la Igualdad diseñar e

¹⁵ Una de las bases de datos del SISPRO que reportan los prestadores de servicios en salud en Colombia por cada atención en salud. Incluye identificadores del usuario y del prestador, fecha, diagnóstico (CIE-10), procedimiento (CUPS), medicamentos y costos.

¹⁶ Respuesta del Ministerio de Salud al Radicado 2025220001645321.

¹⁷ Plataforma del Ministerio de Salud que integra y estandariza datos del sector salud y protección social para planeación, vigilancia, auditoría/facturación e indicadores

implementar de manera conjunta un sistema de monitoreo y seguimiento de los procedimientos de anticoncepción quirúrgica o esterilización en personas con discapacidad que permita desagregar e identificar cómo se prestó el consentimiento informado y si se garantizaron apoyos y ajustes razonables.

Recomendaciones:

1. Crear y poner en marcha un mecanismo de verificación que garantice decisiones libres, informadas, accesibles y con apoyos para NNA con discapacidad en materia de salud sexual y reproductiva, que contemple estándares de consentimiento y asentimiento con materiales accesibles y el registro de los apoyos y ajustes razonables utilizados.
2. Debe fortalecerse la Educación Integral en Sexualidad (EIS) inclusiva y accesible como herramienta de decisiones informadas, que desarrolle capacidades progresivas y autonomía para la toma de decisiones en salud sexual y reproductiva, reforzando la articulación entre escuelas, sector salud y las familias.

Artículo 28. Educación

En Colombia se ha desarrollado ampliamente el derecho a la educación inclusiva para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en cumplimiento de los deberes contraídos por la ratificación de la CDPD. Así, la normativa más relevante en este tema contiene la Ley 1618 de 2013 o ley estatutaria de discapacidad y el Decreto 1421 de 2017 de educación inclusiva. De este modo, la educación inclusiva ha sido definida por el artículo 2.3.3.5.1.4. de este decreto como aquella que valora y responde a la diversidad de características de todos los niños, niñas y adolescentes y que toma lugar en un ambiente de aprendizaje común, con pares de la misma edad y sin exclusión alguna.

Para esto último, se hace clave la educación basada en la convivencia de todas las personas en los mismos espacios y basada en la interacción y las relaciones que se forman entre los estudiantes con y sin discapacidad, sus padres y la comunidad, para poner fin a los ambientes de educación segregada¹⁸. Esta visión de la educación es respaldada por la Corte Constitucional, debido a que en numerosas sentencias ha reiterado su apoyo a la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad al aula regular¹⁹, siendo una alternativa en extremo excepcional la educación especial o segregada, dado que deben privilegiarse:

“soluciones relacionadas con la identificación de barreras (...) y la adopción de los ajustes razonables requeridos en cada caso para asegurar que los estudiantes con discapacidad no

¹⁸ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). Observación General 4 sobre el derecho a la educación inclusiva. Recuperado de: <https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/4>

¹⁹ Referente a las sentencias T-070 de 2024 y T-620 de 1999 de la Corte Constitucional de Colombia.

solo asistan a las aulas regulares, sino que cuenten con una experiencia educativa verdaderamente inclusiva”²⁰.

Sobre ello, los beneficios de la educación regular han sido ampliamente impulsados por organismos internacionales como UNICEF, que muestran su importancia para los NNA con y sin discapacidad. Entre estos beneficios están la mejora del nivel y la calidad del aprendizaje para los NNA con y sin discapacidad; mejores resultados académicos asociados a las distintas alternativas y formatos de aprendizaje; mejor comportamiento y relacionamiento social y, debido a la existencia de currículos más amplios que en aulas segregadas, mayor aprendizaje por parte de los NNA con discapacidad.²¹

Además, organizaciones integrantes de la Coalición como Asdown Colombia han compartido puntos como la posibilidad de los NNA con discapacidad de estar expuestos a mayor cantidad de estímulos que benefician su desarrollo, mayores expectativas con respecto a su aprendizaje y la posibilidad de convivir en el aula como se convive en el mundo exterior: con personas sin discapacidad que también son miembros de su comunidad²².

Con todo, este año en Colombia ha traído consigo intentos de prolongar la segregación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad por medio de las aulas de apoyo pedagógico, que son espacios separados dentro de los colegios regulares para atender a las necesidades de los NNA con discapacidad, en las que tanto el currículo, como el personal y sus compañeros difieren de aquellos en el aula regular. Estas aulas de apoyo pedagógico existen hace varios años como una modalidad de educación especial.

Como se explicó previamente, el Decreto 1421 de 2017 y la Corte Constitucional abogan por una educación plena en el aula regular. Esto ha causado que las Secretarías de Educación de todo el país hayan eliminado las aulas de apoyo pedagógico, pese a que el 2% de dichas secretarías aún no haya completado el proceso²³. Parte de este porcentaje mínimo es Bogotá, en donde se ha intentado hacer una transición que corresponda al precedente legal, encontrando gran oposición en padres de familia, concejales y docentes especializados de las aulas pedagógicas, que se han unido para que su trabajo no sea eliminado y se han opuesto públicamente al cierre de este tipo de aulas.

De este modo, en audiencias públicas y convocatorias en redes sociales se han difundido mensajes que incentivan la desinformación y la sobreprotección de los niños, niñas y

²⁰ Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia T-320 de 2020.

²¹ UNICEF. (s.f.). Hacia la educación inclusiva en América Latina y el Caribe. Recuperado de: <https://www.unicef.org/lac/hacia-la-educaci%C3%B3n-inclusiva-en-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe>

²² Organización Asdown Colombia. (s.f.). Familias y educación inclusiva. Recuperado de: https://asdown.org/wp-content/uploads/2023/06/Cartilla_Educacion_Inclusiva.pdf

²³ Canal del Congreso de Colombia. (2025). Audiencia pública por el derecho a la educación inclusiva. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=x6woqSW0xIA>

adolescentes con discapacidad, especialmente aquellos con discapacidad psicosocial e intelectual²⁴. Aún más, se ha puesto en duda públicamente la relevancia y peso normativo del Decreto de educación inclusiva, aduciendo la supremacía de la Ley 115 de 1994 general de educación que menciona a las aulas especializadas. Cabe resaltar que esta es previa a la CDPD, a los estándares propuestos por el modelo social de discapacidad y a la Ley estatutaria de Discapacidad de 2013 que menciona la importancia del aula regular²⁵. Además, se menciona a las aulas de apoyo pedagógico como lugares especializados donde las personas con discapacidad pueden aprender mucho más rápido.

Sin embargo, este tipo de acciones parecen desconocer que tan solo en Bogotá existen alrededor de 23.056 estudiantes con discapacidad, de los cuales un 93% son educados en la oferta educativa general, mientras que las aulas de apoyo solo impactan alrededor de 1.500 estudiantes con discapacidad²⁶. Por ello, este sistema educativo que se busca proteger debido a su carácter presuntamente fundamental para el bienestar de los NNA con discapacidad, impacta a un porcentaje muy bajo de estudiantes.

Esta situación ha causado que se creen soluciones parciales y temerosas que perpetúan la educación segregada en el país, con el objetivo de apaciguar a los actores más preocupados. En Bogotá esto significa transformar las aulas de apoyo pedagógico en “aulas de transición” que funcionan durante 1 a 3 años, pese a poder prolongar su tarea para poder lograr el egreso del estudiante con discapacidad de estas aulas a las regulares²⁷.

Estas aulas prometen ser una solución evolutiva hacia la educación en inclusión, por medio de equipos de un docente principal, un docente de apoyo profesional (educado en educación especial con experiencia en apoyos y ajustes razonables), un terapeuta ocupacional, un psicólogo y un fonoaudiólogo²⁸. Estas aulas estarían ubicadas físicamente cerca de las aulas regulares y están dispuestas por grados de primaria y bachillerato²⁹. Así pues, cuando un estudiante sea

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

²⁶ Alcaldía Mayor de Bogotá. (2025). Bogotá garantiza la educación a los estudiantes en condición de discapacidad. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/educacion/bogota-garantiza-educacion-estudiantes-en-condicion-discapacidad>

²⁷ Secretaría de Educación de Bogotá. (2024). Ruta para la transformación de las aulas de apoyo pedagógico hacia las aulas de fortalecimiento para el tránsito educativo en el marco de la inclusión y la equidad en la educación. Recuperado de:

<https://repositoriosed.educionbogota.edu.co/server/api/core/bitstreams/4ff6e1cb-da2f-4380-99d4-45c3e2095acb/content>

²⁸ Secretaría de Educación de Bogotá. (2024). Ruta para la transformación de las aulas de apoyo pedagógico hacia las aulas de fortalecimiento para el tránsito educativo en el marco de la inclusión y la equidad en la educación. Recuperado de:

<https://repositoriosed.educionbogota.edu.co/server/api/core/bitstreams/4ff6e1cb-da2f-4380-99d4-45c3e2095acb/content>

²⁹ Ibid.

considerado listo para su ingreso al aula regular, se hacen procesos de toma de conciencia en el aula regular, pactos con los nuevos docentes, entre otras medidas.

Este sistema, sin embargo, supone algunos problemas adicionales a los tratados con anterioridad. En primer lugar, al situar a los estudiantes con discapacidad en un ecosistema curado para el estudiante, en el que sólo convive con estudiantes con discapacidad y su acceso a la información es limitado. Todo esto hace difícil que el NNA con discapacidad o sus padres puedan adecuarse al aula regular, que tendría una dinámica distinta. Paralelo a ello, hacer gestiones correspondientes a una campaña de expectativas en el aula regular para la incorporación de su compañero con discapacidad puede aumentar el sentimiento de otredad hacia este y perpetuar el estigma hacia sus capacidades físicas, emocionales y cognitivas.

Además, el currículo de las aulas transitorias en términos de aprendizaje de información es distinto y más escueto, teniendo como énfasis lectura y matemáticas, intercalados en algunos niveles con ciencias e historia³⁰. Así como asignaturas nuevas como escritura, tecnología e informática solo hacen parte de los dos últimos grados de educación secundaria. De esta manera:

Evaluaciones por nivel de grado y área curricular

Primaria

- Grado 1: evaluación en Matemáticas y Lectura.
- Grado 2: evaluación en Matemáticas y Lectura.
- Grado 3: evaluación en Matemáticas y Lectura.
- Grado 4: evaluación en Matemáticas, Lectura e Historia.
- Grado 5: evaluación en Matemáticas, Lectura y Ciencias.

Secundaria

- Grado 6: evaluación en Matemáticas y Lectura.
- Grado 7: evaluación en Matemáticas y Lectura.
- Grado 8: evaluación en Historia, Matemáticas, Lectura, Ciencias y Escritura.
- Grado 9: evaluación en Historia, Matemáticas, Lectura, Ciencias, Escritura, Tecnología e Informática.

*Fuente: Tomado del documento de la Secretaría de Educación de Bogotá que estipula la Ruta para la transformación de las aulas de apoyo pedagógico hacia las aulas de fortalecimiento³¹.

Mientras, los niños, niñas y adolescentes sin discapacidad en los grados 1, 2, 3 y 4 grado de primaria, por ejemplo, tienen acceso a materias de ciencias, escritura, informática e historia de

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid.

manera simultánea y de acuerdo al grado en el que se encuentran. Según esto, sería difícil que un NNA con discapacidad pudiese integrarse satisfactoriamente a un salón de clases regular con un trasfondo temático tan insuficiente como el propuesto. De nuevo, esto muestra la tendencia a creer que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben ser sujetos de expectativas menores en la educación. Quizá de forma más preocupante, esto crea nuevas necesidades para las familias y los estudiantes con discapacidad con respecto a sus posibilidades educativas.

Recomendaciones:

1. Es fundamental que las Secretarías de Educación en el país tomen decisiones consecuentes con el ordenamiento jurídico colombiano y el estándar internacional. Con ello, deben eliminarse las aulas de apoyo pedagógico, en lugar de brindarles soluciones que perpetúan su longevidad y crean necesidades nuevas y gravosas para los estudiantes con discapacidad y sus familias.
2. Es importante que se inicien módulos de formación docente constantes y obligatorios, que permitan a los directivos, docentes de aula regular y docentes de apoyo pedagógico tener herramientas para la flexibilización educativa, la comunicación y la enseñanza efectiva a estudiantes con discapacidad y sus requerimientos individuales de apoyos y ajustes razonables. Esto, para que se sientan capacitados para ejercer su labor con este tipo de estudiantes y puedan dejar de lado estereotipos asociados a la discapacidad. Este tipo de énfasis deberían estar presentes como parte de todos los currículos para las carreras profesionales y técnicas de enseñanza y pedagogía.
3. El Ministerio de Educación Nacional debe instituir que en los colegios públicos y privados en Colombia, así como en las Secretarías de Educación se dicten cursos dirigidos a padres de familia dirigidos a desmitificar la educación de personas con discapacidad y a comunicar los beneficios de la educación en el aula regular.

